

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-  
0734-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL UCAYALI CONTAMANA - UGEL  
UCAYALI**

**CONTAMANA-UCAYALI-LORETO**

**"PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SIN  
SUSTENTO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL UCAYALI - CONTAMANA"**

**PERÍODO  
2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE V  
LORETO - PERÚ  
18 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-0734-SCE

### “PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SIN SUSTENTO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UCAYALI - CONTAMANA”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2020-2-0734-SCE

“PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL SIN SUSTENTO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL UCAYALI - CONTAMANA”  
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali - Contamana, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0734-2020-009, iniciado mediante oficio n.º 538-2020-GRL-DREL-OCI de 29 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la ejecución presupuestal asignada a la entidad se realizó conforme a la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2019 y la normativa aplicable.

**Objetivo específico:**

1. Determinar si la ejecución presupuestal del rubro remuneraciones del personal de la entidad se realizó conforme a la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2019 y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico, corresponde al proceso de pagos de planillas en la entidad, correspondiente al ejercicio 2019, ubicado en Buenaventura Marquez S/N, distrito Contamana, provincia de Ucayali y departamento de Loreto, en la que se han advertido hechos que merecen ser revisados con mayor amplitud.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

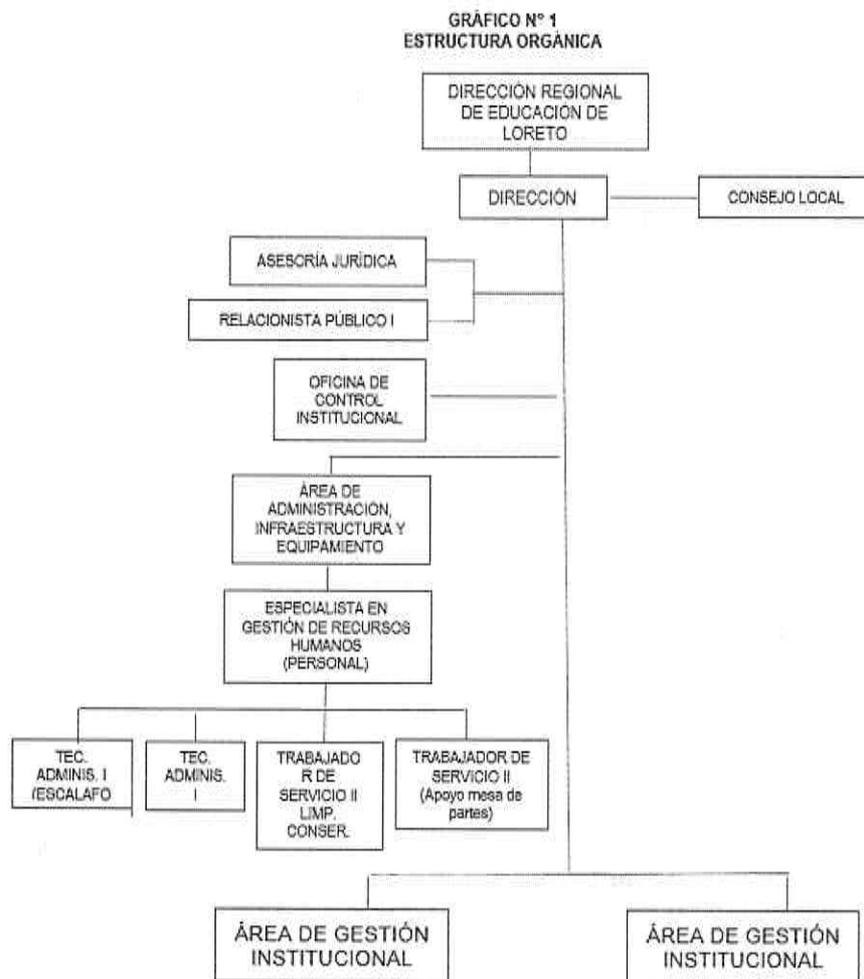


#### 4. De la entidad o dependencia

La entidad, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de Loreto, con autonomía en el ámbito de su competencia; depende administrativa, normativa y técnicamente de la Dirección Regional de Educación de Loreto, presupuestal y administrativamente del Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Su propósito fundamental es implementar políticas educativas locales, en su ámbito territorial, en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación conduciendo la gestión y provisión de los servicios educativos de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva, de manera articulada con los Gobiernos Locales, así como concertadamente con los diversos actores sociales gubernamentales y privados de su respectivo ámbito.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**DURANTE EL PERIODO 2019 SE EJECUTARON PAGOS POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL INCLUIDAS EN LAS PLANILLAS DE PAGO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CON EL ABONO A SUS CUENTAS DE HABERES, SIN CONTAR CON SUSTENTO LEGAL NI LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADA, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 164 161,97.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que durante el 2019, servidores y funcionarios procedieron con la elaboración, trámite y autorización de pago de las planillas del personal administrativo, que contenían el pago de una bonificación diferencial, regulada en el artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, en adelante "bonificación diferencial", sin contar con norma legal expresa que lo autorice ni la asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional de apertura y sus modificatorias, las mismas que se pagaron utilizando recursos públicos de las planillas del personal administrativo, a través de los haberes 77 (Diferencial pensionable) y 99 (Reintegro manual no afecto a descuentos), sin que corresponda, y mediante el abono a las cuentas de haberes del citado personal.

Transgrediendo el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 76.1 del artículo 76º y numeral 83.2 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia y delegación de firma; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43.1 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97, originado por el accionar de los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, quienes



pese a existen normas legales presupuestarias que expresamente prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, para efectuar el pago de dicha bonificación; procedieron a elaborar y tramitar el pago de la planilla del personal activo de los meses de enero a diciembre de 2019, conteniendo el pago de la bonificación diferencial, en los conceptos de los haberes 77 (diferencia pensionable) y 99 (reintegro manual no afecto a descuentos), sin que corresponda; asimismo por el accionar de los jefes de Personal, quienes tramitaron el pago de las citadas planillas del personal activo, validando su contenido, sin advertir que las mismas contenían la bonificación diferencial, prohibida por normas presupuestarias.

De igual manera por el accionar de los jefes del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, quienes autorizaron el pago de las planillas del personal activo de los meses de enero a setiembre de 2019, validando su contenido, sin advertir que las mismas contenían la bonificación diferencial, prohibida por normas presupuestarias.

Igualmente por la omisión de los jefes del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, quienes no realizaron el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como no supervisaron el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo, permitiendo el pago de las planillas del personal activo de octubre a diciembre de 2019, que contenían la bonificación diferencial prohibida por normas presupuestarias. Los hechos descritos se detallan a continuación:

#### I. Antecedentes

Con memorando múltiple n.º 010-2015-GRL-GGR de 16 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 4**), el gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, comunicó a las Unidades Ejecutoras de Educación del pliego, siendo una de ellas la entidad, la prohibición del pago de bonificación diferencial correspondiente al artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, señalando:

*"(...) las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1293-2012-GRL-P<sup>1</sup> (**Apéndice n.º 5**), (...), NO CONSTITUYEN AVAL O AUTORIZACIÓN DE GASTO ALGUNO, quedando prohibido el pago de dicha bonificación diferencial, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, de los funcionarios que autoricen su pago en cada Unidad Ejecutora, con cargo al Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente".*

Es así que, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 215-2015-GRL-P de 26 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 6**), el presidente Regional de Loreto de ese entonces, autorizó dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1293 2012-GRL-P (**Apéndice n.º 5**), a través del cual resolvió autorizar se efectúe el cálculo de la bonificación diferencial a la que hace referencia el artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276, por cuanto transgredía lo dispuesto en la Ley n.º 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y las Leyes Anuales de Presupuesto, incluida la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 (...).

<sup>1</sup> Resolución Ejecutiva Regional n.º 1293-2012-GRL-P de 27 de diciembre de 2012, a través del cual el Presidente Regional de Gobierno Regional de Loreto de ese entonces, autorizó al director de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación de Loreto, efectuar el cálculo de la bonificación diferencial a la que hace referencia el artículo 53º del Decreto Legislativo n.º 276 sobre la base de la remuneración total que perciben los servidores en tanto cumplan con los requisitos y/o formalidades que la Ley establece.

Cabe precisar que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 215-2015-GRL-P (Apéndice n.º 6), hace referencia al oficio n.º 1242-2013-EF/50.07 de 23 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 7), e informe n.º 0746-2014-EF/50.07 de 18 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 8).

Sobre el particular, el oficio n.º 1242-2013-EF/50.07 de 23 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 7), suscrito por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, precisó que:

*"(...) todas las entidades públicas deben sujetar la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público del año respectivo, remarcando que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, si dicha disposición administrativa no cuenta con la asignación presupuestaria oportuna, deviene en nulo de pleno derecho".*

Asimismo, el informe n.º 0746-2014-EF/50.07 de 18 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 8), suscrito por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que, la pre citada dirección ratifica la exhortación contenida en su oficio n.º 1242-2013-EF/50.07 de 23 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 7).

En este sentido, es menester señalar que la normativa presupuesto establece<sup>2</sup>: *"(...) los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".*

Igualmente, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su artículo 6º señala:

*"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Al respecto, con oficio n.º 0482-2020-EF/50.07 de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 9), Zoila Cristina Llampen López, directora General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló la existencia al igual que años anteriores de la prohibición establecida en las



<sup>2</sup> Numeral 34.2 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

leyes anuales del presupuesto público, precisada en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, anteriormente expuesta.

II. Pago de la bonificación diferencial, al personal administrativo realizado en el periodo 2019, sin sustento presupuestal y legal por S/1 164 161,97.

De la revisión al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA y sus modificatorias<sup>3</sup>, correspondiente al año 2019 (Apéndice n.º 10), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 451-2018-GRL-P de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 10), se advierte que la entidad no contaba con asignación presupuestal para efectuar el pago de la bonificación diferencial, situación que además se constató mediante oficios n.ºs 377-2020-ME-GRL-DREL-UGELU/C-AGI de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 11), emitido el Área de Gestión Institucional, que señaló: "(...) los créditos presupuestarios utilizados para el pago de la bonificación diferencial del artículo 53° del decreto Legislativo n.º 276, no se encuentra consignadas en el Presupuesto Institucional de Apertura de los años 2018 y 2019", y 972-2020-GRL-GRPPAT de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, precisando que en el presupuesto<sup>4</sup> de la entidad no se encontraba considerado el concepto de bonificación diferencial.

No obstante ello, y pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial; se evidenció que funcionarios y servidores de la entidad, durante los meses de enero a diciembre de 2019, elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de las planillas del personal activo, que incluían el pago de la bonificación diferencial, considerando para ello los conceptos de los haberes 77 (Diferencia pensionable) y 99 (Reintegro manual no afecto a descuentos)<sup>5</sup> pese a que no correspondía, y que a continuación se detalla:

- a) Elaboración de planillas que considera bonificación diferencial por S/1 164 161,97 sin que corresponda

Mediante memorando n.º 002-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 3 de enero de 2018<sup>6</sup> (Apéndice n.º 14), Edwing Fidencio García Rodríguez<sup>7</sup>, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, en adelante "AGAlE", autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de enero 2019, a Víctor Obed Huamancayo Bardales<sup>8</sup>, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones<sup>9</sup>, quien a su vez, con oficio n.º 009-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 16 de enero de 2019 (Apéndice n.º 15), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201901 por S/5 163 902,98 al citado jefe del AGAlE.

<sup>3</sup> Presupuesto Institucional Modificado - PIM

<sup>4</sup> PIA y PIM

<sup>5</sup> Con oficio n.º 246-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-U/C-D de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), Javier Antonio Cardenas Guevara, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali – Contamana, remitió el informe n.º 010-2020-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), a través del cual se precisó lo siguiente: "**Haber 77** 'Dif Pensionable': Este haber se daba a los docentes que cumplían ciertas condiciones en la ley 24029 'Ley del Profesorado', la cual ya fue derogado (...). '**Haber 99** 'Reint Man No Af': Este pago aparece de manera constante en varios registros de personal administrativo, y no cumple con la finalidad para lo cual fue creada, que es de ser ocasional por algún beneficio o derecho no reconocido".

<sup>6</sup> Error de digitación en la fecha de emisión, documento corresponde al 2019, conforme se denota en su denominación.

<sup>7</sup> Periodo de 2 de enero al 11 de febrero de 2019.

<sup>8</sup> Periodo de 2 de enero al 28 de febrero de 2019.

<sup>9</sup> Literal k del numeral 4.3. referido a las funciones específicas de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGELU-U-D de 3 de marzo de 2016, establece que: "Es responsable de Remuneraciones y Pensiones. Depende del jefe del Equipo de Personal".

De la misma manera, con memorando n.º 006-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 16**), Edwing Fidencio García Rodríguez, jefe del AGAlE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de febrero 2019, a Manuel Antonio Paredes Ávila, jefe de Personal<sup>10</sup>, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma mediante memorando n.º 081-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), a Víctor Obed Huamancayo Bardales, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 032-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 18**), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201902 por S/5 088 985,45 al citado jefe de Personal, el mismo que con oficio n.º 015-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 19**), trasladó la mencionada planilla a Robinson Ríos Sánchez<sup>11</sup>, jefe del AGAlE, validando su contenido.

Igualmente, mediante memorando n.º 017-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 20**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de marzo 2019 a Manuel Antonio Paredes Ávila, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 223-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 21**), a Tonny Daniel Moreno Navarro<sup>12</sup>, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 0046-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP recibido el 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201903 por S/4 757 087,73 al citado jefe de Personal, el mismo que con oficio n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE de 19 de marzo de 2019<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 23**), trasladó la mencionada planilla al jefe del AGAlE, validando su contenido.

Asimismo, con memorando n.º 028-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE, de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 24**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de abril 2019 a Manuel Antonio Paredes Ávila, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 395-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**), a Tonny Daniel Moreno Navarro, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 0068-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 26**), remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201904 por S/5 054 225,29 a José Francisco Valles Silvano<sup>14</sup>, jefe de Personal, el mismo que con oficio n.º 060-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 27**), trasladó la mencionada planilla al citado jefe del AGAlE, validando su contenido.

Del mismo modo, mediante memorando n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 28**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de mayo 2019 a José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la

<sup>10</sup> Periodo de 4 de enero al 16 de abril de 2019.

<sup>11</sup> Periodo de gestión desde el 12 de febrero al 1 de marzo de 2019.

<sup>12</sup> Periodo de gestión desde el 1 de marzo al 30 de mayo de 2019.

<sup>13</sup> Cabe indicar que el oficio n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que "En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél".

<sup>14</sup> Periodo de gestión desde el 17 de abril al 25 de setiembre de 2019.



misma con memorando n.º 457-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER recibido el 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 29**), a Tonny Daniel Moreno Navarro, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, quien mediante oficio n.º 0082-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 30**), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201905 por S/5 301 693,29 al citado jefe del AGAlYE.

De igual forma, con memorando n.º 049-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 31**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de junio 2019 a José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 545-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 32**), a Miguel Ángel Saavedra Meléndez<sup>15</sup>, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 095-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201906 por S/5 530 170,29 al citado jefe del AGAlYE.

Así mismo, mediante memorando n.º 060-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de julio 2019 a José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 667-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35**), a Miguel Ángel Saavedra Meléndez, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones; es así que con oficio n.º 0106-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20 de julio de 2019<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 36**), suscrito por Tonny Daniel Moreno Navarro, se remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201907 por S/6 159 272,44, al citado jefe del AGAlYE.

Cabe indicar que, Miguel Ángel Saavedra Meléndez, se encontraba como responsable de Remuneraciones y Pensiones, quien no advirtió que Tonny Daniel Moreno Navarro suscribió el citado oficio sin tener la competencia para ello<sup>17</sup>, procediendo a remitir la mencionada planilla al AGAlYE.

Igualmente, mediante memorando n.º 070-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 38**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de agosto 2019 a José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 762-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 39**), a Miguel Ángel Saavedra Meléndez, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 0119-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201908 por S/5 477 344,90 al citado jefe del AGAlYE.

<sup>15</sup> Periodo de gestión desde el 31 de mayo al 24 de setiembre de 2019.

<sup>16</sup> Con oficio n.º 082-2020-GRL-DREL-UGELU-C-AADM/EPER de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), el jefe de personal comunicó que, el 20 de julio de 2019, Tonny Daniel Moreno Navarro no se encontraba responsable de Remuneraciones y Pensiones.

<sup>17</sup> El numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley".

De la misma manera, con memorando n.º 080-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de setiembre 2019 a José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 855-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), a Miguel Ángel Saavedra Meléndez, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 0127-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201909 por S/5 430 719,80 al citado jefe del AGAlYE.

Asimismo, mediante memorando n.º 095-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), Sergio Luis Zumaeta Vigo<sup>18</sup>, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de octubre 2019 a Vismar Jovany Gutierrez Acho<sup>19</sup>, jefe de Personal, que a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 1041-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), a Juan Alejandro Torres Rodríguez<sup>20</sup>, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, quien mediante oficio n.º 0133-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), le remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201910 por S/5 480 146,68 al citado jefe de Personal.

De igual forma, con memorando n.º 099-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), Pedro Antonio Bardales Ampudia<sup>21</sup>, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de noviembre 2019 a Aurelio Marx Vargas Alava<sup>22</sup>, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 1162-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), a Juan Alejandro Torres Rodríguez, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 157-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), remitió la planilla elaborada con periodo de proceso 201911 por S/5 926 976,19, al citado jefe de Personal, el mismo que con oficio n.º 231-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlYE-EPE de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), trasladó la mencionada planilla al jefe del AGAlYE, validando su contenido.

Del mismo modo, con memorando n.º 104-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), Guido Armando Reátegui del Aguila<sup>23</sup>, jefe del AGAlYE, autorizó la elaboración de la planilla de pago del personal activo correspondiente al mes de diciembre 2019 a Aurelio Marx Vargas Alava, jefe de Personal, quien a su vez autorizó la elaboración de la misma con memorando n.º 1212-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER recibido el 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), a Tonny Daniel Moreno Navarro, operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que mediante oficio n.º 170-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), le remitió la planilla elaborada por S/6 312 657,17, al citado jefe de Personal, el mismo que con

<sup>18</sup> Período de gestión desde el 23 de setiembre al 31 de octubre de 2019.  
<sup>19</sup> Período de gestión desde el 23 de setiembre al 31 de octubre de 2019.  
<sup>20</sup> Período de gestión desde el 1 de octubre al 29 de noviembre de 2019.  
<sup>21</sup> Período de gestión desde el 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2019.  
<sup>22</sup> Período de gestión desde el 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.  
<sup>23</sup> Período de gestión desde el 3 de diciembre al 17 de febrero de 2020.



oficio n.º 250-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 54), trasladó la mencionada planilla al jefe del AGAlE, validando su contenido.

Sobre el particular, de la revisión a las citadas planillas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019<sup>24</sup>, así como, de los documentos denominados "reportes de efectuados, 77- Diferencial Pensionable Ley del Profesorado y 99 – Reintegro Manual no afecto a descuentos<sup>25</sup>, se evidenció que, contenían el pago de la bonificación diferencial utilizando para ello por S/865 136,24 el haber 77 (diferencia pensionable) por S/865 136,24 y por S/299 025,73 el haber 99 (reintegro manual no afecto a descuentos), haciendo un monto total de S/1 164 161,97, situación que fue corroborada con el listado del personal administrativo que percibió la bonificación diferencial en el periodo de 2019 (Apéndice n.º 13), que a continuación se detalla:

**CUADRO N° 1  
PLANILLAS DE PAGO DEL PERSONAL ACTIVO QUE CONTENÍA LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN EL PERIODO  
2019 SIN SUSTENTO LEGAL NI ASIGNACIÓN DE MARCO PRESUPUESTAL**

Mes	Periodo de proceso de la planilla	Código de haber 77 – Diferencia pensionable	Código de haber 99 – Reintegro manual no afecto	Total S/	Tipo de Servidor
Enero	201901	65 289,20	23 925,59	89 214,79	Administrativos – Nombrados
Febrero	201902	71 852,15	29 403,22	101 255,37	Administrativos – Nombrados
Marzo	201903	71 852,15	22 372,42	94 224,57	Administrativos – Nombrados
Abril	201904	73 839,81	28 935,47	102 775,28	Administrativos – Nombrados
Mayo	201905	73 319,98	26 739,96	100 059,94	Administrativos – Nombrados
Junio	201906	73 542,63	22 307,59	95 850,22	Administrativos – Nombrados
Julio	201907	73 542,63	28 582,82	102 125,45	Administrativos – Nombrados
Agosto	201908	73 542,63	22 986,63	96 529,26	Administrativos – Nombrados
Setiembre	201909	71 386,08	23 473,43	94 859,51	Administrativos – Nombrados
Octubre	201910	72 460,14	20 897,53	93 357,67	Administrativos – Nombrados
Noviembre	201911	72 460,14	28 087,52	100 547,66	Administrativos – Nombrados
Diciembre	201912	72 048,70	21 313,55	93 362,25	Administrativos – Nombrados
<b>Total</b>		<b>865 136,24</b>	<b>299 025,73</b>	<b>1 164 161,97</b>	

Fuente: Archivo digital y reporte del resumen planillas titulares activos de enero a diciembre de 2019, remitido con oficio n.º 203-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 55), y listado del personal administrativo que percibió la bonificación diferencial en el periodo de 2019 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de control.

Cuyos pagos se realizaron utilizando recursos asignados presupuestalmente para las planillas del personal administrativo, a través de los conceptos de los haberes 77 (diferencia pensionable) y 99 (reintegro manual no afecto a descuentos), sin que corresponda, dado que la entidad carecía de asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, para efectuar el pago de citada bonificación, y conforme se comprobó mediante oficio n.º 246-2020-ME-GRL-DREL-U/C-D de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), suscrito por Javier Antonio Cardenas Guevara, director de la UGELU Contamana, que adjuntó el

<sup>24</sup> Con oficio n.º 203-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 55), Julio Cesar Del Castillo Silva, jefe del AGAlE remitió a la comisión de control, el archivo digital y reporte del resumen planillas titulares activos de enero a diciembre de 2019 (Periodo del 1-2019 al 12-2019).

<sup>25</sup> Con oficio n.º 246-2020-ME-GRL-DREL-U/C-D de 28 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), Javier Antonio Cardenas Guevara, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali – Contamana, remitió los documentos denominados "reportes de efectuados, 77- Diferencial Pensionable Ley del Profesorado y 99 – Reintegro Manual no afecto a descuentos" de enero a diciembre de 2019 y el listado del personal administrativo que percibió la bonificación diferencial en el periodo de 2019.

informe n.º 010-2020-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), documento que precisó los conceptos de los siguientes haberes: **"Haber 77 "Dif Pensionable": Este haber se daba a los docentes que cumplían ciertas condiciones en la ley 24029 "Ley del Profesorado", la cual ya fue derogado (...)**. **"Haber 99 "Reint Man No Af": Este pago aparece de manera constante en varios registros de personal administrativo, y no cumple con la finalidad para lo cual fue creada, que es de ser ocasional por algún beneficio o derecho no reconocido"**; además señaló que los mismos no tienen sustento de pago en las planillas de activos.

Al respecto, cabe precisar que el jefe del Equipo de Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario, nota n.º 0000000016<sup>26</sup> de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 56**), por S/60 802 860,00, monto que corresponde al presupuesto total para el pago de las planillas de personal activo de enero a octubre de 2019 contenida en la genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, conforme al presupuesto institucional aprobado en el PIA.

Asimismo, el jefe del Equipo de Presupuesto emitió las certificaciones de crédito presupuestario, nota n.ºs 0000001614 por S/5 926 976,19 y 0000001794<sup>27</sup> por S/5 517 271,95 de 20 de noviembre, y 13 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 58**), para el pago de las planillas del personal activo de los meses de noviembre y diciembre de 2019<sup>28</sup>, respectivamente, contenidas en la genérica de gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, conforme al presupuesto institucional aprobado en el PIA y sus modificatorias.

En este sentido, además se constató que el Presupuesto Anual de Personal<sup>29</sup> del 2019 (**Apéndice n.º 60**), no contenía presupuesto para el pago de la bonificación diferencial según se evidencia en los conceptos que lo conforman.

- b) Pago de las planillas que considera bonificación diferencial por S/1 164 161,97 sin que corresponda

Con memorando n.º 016-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 61**), Edwing Fidencio García Rodríguez, jefe del AGAlYE, dispuso a David Montes Araujo, tesorero, proceda a realizar el pago de la planilla del personal activo – 201901, correspondiente al mes de enero de 2019, validando la documentación remitida con oficio n.º 009-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP<sup>30</sup> (**Apéndice n.º 15**), que contenía el pago de la bonificación diferencial que no correspondía, la misma que fue cancelada mediante comprobante de pago n.º 0064 de 20 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 62**), por S/3 340 171,09, a través del abono a las cuentas de haberes del personal administrativo, según carta orden electrónica n.º 19100015, señalada en el citado comprobante de pago, evidenciándose que permitió el desembolso del importe de S/89 214,79 por concepto de bonificación diferencial, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada.

Igualmente, mediante memorando n.º 107-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 63**), Robinson Ríos Sánchez, jefe del AGAlYE, dispuso a David

<sup>26</sup> Mediante oficio n.º 062-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 16 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 57**), el AGAlYE, solicitó certificación presupuestal para el pago de la planilla del personal activo, del periodo 201901 correspondiente al mes de enero de 2019, sin indicar que el monto de la citada planilla contenía el pago de la bonificación diferencial.

<sup>27</sup> Detalle de certificación n.º 00001794 de 13 de diciembre de 2019.

<sup>28</sup> Mediante oficio n.º 01640 y 01787-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 59**), el AGAlYE, solicitó certificación presupuestal para el pago de la planilla del personal activo, del periodo 201911 y 201912 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, sin indicar que los montos de las citadas planillas contenían el pago de la bonificación diferencial.

<sup>29</sup> PAP

<sup>30</sup> De 16 de enero de 2019.



Montes Araujo, tesorero, proceda a realizar el pago de la planilla del personal activo – 201902, correspondiente al mes de febrero de 2019, validando la documentación remitida con oficio n.º 015-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlYE-EPE (**Apéndice n.º 19**), que contenía el pago de la bonificación diferencial que no correspondía, la misma que fue cancelada mediante comprobante de pago n.º 0509 de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 64**), por S/3 338 980,31, a través del abono a las cuentas de haberes del personal administrativo, según carta orden electrónica n.º 19100099, señalada en el mismo comprobante de pago; evidenciándose que permitió el desembolso del importe de S/101 255,37 por concepto de bonificación diferencial, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada.

De la misma manera, con memorando n.º 240-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 65**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, dispuso a David Montes Araujo, tesorero, proceda a realizar el pago de la planilla del personal activo – 201903, correspondiente al mes de marzo de 2019, validando la documentación remitida con oficio n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlYE-EPE (**Apéndice n.º 23**), que contenía el pago de la bonificación diferencial que no correspondía, la misma que fue cancelada mediante comprobante de pago n.º 0931 de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 66**), por S/3 089 503,35, a través del abono a las cuentas de haberes del personal administrativo, según carta orden electrónica n.º 19100166, señalada en el mismo comprobante de pago; evidenciándose que permitió el desembolso del importe de S/94 224,57 por concepto de bonificación diferencial, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada.

Asimismo, mediante memorando n.º 409-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE<sup>31</sup> de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 67**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, dispuso a David Montes Araujo, tesorero, proceda a realizar el pago de la planilla del personal activo – 201904, correspondiente al mes de abril de 2019, validando la documentación remitida con oficio n.º 060-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlYE-EPE (**Apéndice n.º 27**), que contenía el pago de la bonificación diferencial que no correspondía, la misma que fue cancelada mediante comprobante de pago n.º 1584 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 68**), por S/3 222 853,74, a través del abono a las cuentas de haberes del personal administrativo, según carta orden electrónica n.º 19100234, señalada en el mismo comprobante de pago; evidenciándose que permitió el desembolso del importe de S/102 775,28 por concepto de bonificación diferencial, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada.

Del mismo modo, mediante memorandos n.ºs 576, 786, 1027, 1184 y 1241-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 22 de mayo, 19 de junio, 22 de julio, 21 de agosto y 20 de setiembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 69**), Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE, dispuso a David Montes Araujo, tesorero, proceda a realizar el pago de las planillas del personal activo – 201905, 201906, 201907, 201908 y 201909 correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2019, validando la documentación remitida con oficios n.ºs 0082 (**Apéndice n.º 30**), 095 (**Apéndice n.º 33**), 0106 (**Apéndice n.º 36**), 0119 (**Apéndice n.º 40**) y 0127-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP (**Apéndice n.º 43**), que contenían el pago de la bonificación diferencial que no correspondían.

<sup>31</sup> Cabe indicar que el memorando n.º 409-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE, consigna la letra "x" en señal de delegación de firma. Al respecto, el numeral 83.2 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que "En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél" (**Apéndice n.º 67**).

Las mismas que fueron canceladas mediante comprobantes de pago n.ºs 2193, 2607, 3281, 3788 y 4120, de 21 de mayo, 19 de junio, 21 de julio, 20 de agosto y 19 de setiembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 70**), por S/3 228 223,95, S/3 238 450,35, S/4 055 512,00, S/3 322 890,15 y S/3 319 322,08, respectivamente, a través de los abonos a las cuentas de haberes del personal administrativo, según cartas orden electrónicas n.ºs 19100322, 19100400, 19100460, 19100518 y 19100585, respectivamente, señaladas en los mismos comprobantes de pago; evidenciándose que permitió el desembolso de los importes de S/100 059,94 en mayo 2019, S/95 850,22 en junio 2019, S/102 125,45 en julio 2019, S/96 529,26 en agosto 2019, y S/94 859,51 en setiembre 2019, por concepto de bonificación diferencial, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada.

Por otro lado, con oficio n.º 256-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 71**), Julio César Del Castillo Silva, jefe del AGAlE, remitió a la comisión de control, el informe n.º 002-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 8 setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 72**), a través del cual, la tesorera, comunicó que no se encontró información en los archivos físicos del comprobante de pago n.º 4624 de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 73**), por el importe de S/3 387 848,45 referente a la planilla del personal activo – 201910, correspondiente al mes de octubre de 2019; no obstante, la entidad efectuó el desembolso del citado importe; conforme se evidenció a través del abono a las cuentas de haberes del personal administrativo, según la carta orden electrónica n.º 19100234, consignada en el mismo comprobante de pago, y los reportes de las etapas de devengado y girado del registro del SIAF<sup>32</sup> n.º 0000001795 (**Apéndice n.º 74**).

Cabe indicar que, al AGAlE le corresponde realizar el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo<sup>33</sup>, encontrándose Sergio Luis Zumaeta Vigo<sup>34</sup>, a cargo del mismo<sup>35</sup>, lo cual se acredita con el memorando n.º 01385-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 75**), a través del cual, en su calidad de jefe del AGAlE autorizó la fase de girado al tesorero.

En ese sentido, al corresponder al jefe del AGAlE autorizar el devengado, fase que reconoce una obligación de pago, así como supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo, y habiendo la entidad desembolsado el importe de S/3 387 848,45 de las planillas del personal activo – 201910, que contenía el pago de la bonificación diferencial que no correspondía por el importe de S/93 362,25, se advierte que omitió sus funciones.

Del mismo modo, con oficio n.º 256-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE (**Apéndice n.º 71**), se remitió a la comisión de control, los comprobantes de pago n.ºs 5073 de 20 de noviembre de 2019, por el importe de S/3 497 558,93 (**Apéndice n.º 76**) y 5529 de 17 de diciembre de 2019, por el importe de S/4 103 749,83 (**Apéndice n.º 77**), referidas a las planillas del personal activo – 201911 y 201912, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, las mismas que tienen el sello de la AGAlE, sin contar con el visto de la jefatura.

<sup>32</sup> Sistema Integrado de Administración Financiera.

<sup>33</sup> Literal e) del numeral 4.2. referido a las funciones generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, y literal m) del numeral 4.3. referido a las funciones específicas del jefe del AGAlE, del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF (**Apéndice n.º 84**), aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016; concordante con el artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que establece: "La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración (...)".

<sup>34</sup> Período de gestión desde el 23 de setiembre al 31 de octubre de 2019.

<sup>35</sup> El numeral 76.1 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley".

Al respecto, cabe indicar que con oficio n.º 286-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 78), Julio César Del Castillo Silva, jefe del AGAlYE, remitió a la comisión de control, el informe n.º 006-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 79), a través del cual, la tesorera, comunicó que no existen memorandos de autorización para el pago de remuneraciones de las planillas de los meses de noviembre y diciembre de 2019, en los archivos físicos de Tesorería.

No obstante ello, la entidad desembolsó en los meses de noviembre y diciembre de 2019 los importes de S/3 497 558,93 y S/4 103 749,83, respectivamente, para la cancelación de las citadas planillas, que contenían el pago de la bonificación diferencial que no correspondían por los importes de S/100 547,66 y S/93 362,25, respectivamente; conforme se evidenció a través del abono a las cuentas de haberes del personal administrativo, según las cartas orden electrónicas n.ºs 19100690 y 19100723, respectivamente, consignadas en los mismos comprobantes de pago y los reportes de las etapas de devengado y girado de los registros del SIAF n.ºs 0000001908 (Apéndice n.º 80) y 0000002024 (Apéndice n.º 81), respectivamente; siendo que Pedro Antonio Bardales Ampudia<sup>36</sup> y Guido Armando Reátegui Del Aguila<sup>37</sup>, tenían a su cargo la jefatura de la AGAlYE, a quienes le correspondía realizar el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.

El siguiente cuadro detalla en el flujo de documentos para el pago de las planillas de 2019 que incluían el pago de la bonificación diferencial:

CUADRO N° 2  
FLUJO DE DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL INCLUIDAS EN LAS PLANILLAS DE PAGOS PARA EL AÑO 2019

Mes y monto de la planilla S/	Área del AGAlYE y/o Personal		Oficina de Remuneración (elabora las planillas de pago)		Jefe de Personal	Documento que gestiona la planilla	Área del AGAlYE (autoriza ejecutar el pago de las planillas)		Comprobante de pago n.º, fecha y monto S/
	Jefe del área	Documento que autoriza elaborar planilla de pago	Operador PAD I	Documento que remite la planilla			Jefa del área	Documento que autoriza ejecutar pago	
Enero 5 163 902,98	Edwing Fidencio García Rodríguez, jefe del AGAlYE	Memorando n.º 002-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 3/1/2018 <sup>38</sup>	Victor Obed Huamancayo Bardales	Oficio n.º 009-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 16/1/2019			Edwing Fidencio García Rodríguez	Memorando n.º 016-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 17/1/2019	0064 20/1/2019 3 340 171,09
Febrero 5 088 985,46	Edwing Fidencio García Rodríguez, jefe del AGAlYE	Memorando n.º 006-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 1/2/2019	Victor Obed Huamancayo Bardales	Oficio n.º 032-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19/2/2019	Manuel Antonio Paredes Ávila	Oficio n.º 015-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C-AGAlYE-EPE de 19/2/2019	Robinson Ríos Sánchez	Memorando n.º 107-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 20/2/2019	0509 20/2/2019 3 338 980,31
	Manuel Antonio Paredes Ávila, jefe de Personal	Memorando n.º 081-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 4/2/2019							



<sup>36</sup> Período de gestión desde el 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2019.

<sup>37</sup> Período de gestión desde el 3 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020.

<sup>38</sup> Error de digitación en la fecha de emisión, documento corresponde al 2019, conforme se denota en su denominación.

Mes y monto de la planilla S/	Área del AGAIyE y/o Personal		Oficina de Remuneración (elabora las planillas de pago)		Jefe de Personal	Documento que gestiona la planilla	Área del AGAIyE (autoriza ejecutar el pago de las planillas)		Comprobante de pago n.º, fecha y monto S/
	Jefe del área	Documento que autoriza elaborar planilla de pago	Operador PAD I	Documento que remite la planilla			Jefa del área	Documento que autoriza ejecutar pago	
Marzo 4 757 087,73	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAIyE	Memorando n.º 017-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE, recepcionado el 4/3/2019	Tonny Daniel Moreno Navarro	Oficio n.º 0046-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP recibido el 19/3/2019	Manuel Antonio Paredes Ávila	Oficio n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C-AGAIyE-EPE de 19/3/2019	Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 240-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 20/3/2019	0931 20/3/2019 3 089 503,35
	Manuel Antonio Paredes Ávila, jefe de Personal	Memorando n.º 223-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 4/3/2019							
Abril 5 054 225,29	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAIyE	Memorando n.º 028-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 8/4/2019	Tonny Daniel Moreno Navarro	Oficio n.º 0068-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 22/4/2019	José Francisco Valles Silvano	Oficio n.º 060-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C-AGAIyE-EPE de 22/4/2019	Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 409-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 23/4/2019	1584 22/4/2019 3 222 853,74
	Manuel Antonio Paredes Ávila, jefe de Personal	Memorando n.º 395-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 9/4/2019							
Mayo 5 301 693,29	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAIyE	Memorando n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 7/5/2019	Tonny Daniel Moreno Navarro	Oficio n.º 0082-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 21/5/2019			Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 576-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 22/5/2019	2193 21/5/2019 3 228 223,95
	José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal	Memorando n.º 457-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 7/5/2019							
Junio 5 530 170,29	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAIyE	Memorando n.º 049-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 4/6/2019	Miguel Ángel Saavedra Meléndez	Oficio n.º 095-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19/6/2019			Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 786-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 19/6/2019	2607 19/6/2019 3 238 450,35
	José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal	Memorando n.º 545-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 4/6/2019							
Julio 6 159 272,74	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAIyE	Memorando n.º 060-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 2/7/2019	Miguel Ángel Saavedra Meléndez	Oficio n.º 0106-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20/7/2019			Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 1027-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 22/7/2019	3281 21/7/2019 4 055 512,00
	José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal	Memorando n.º 667-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 3/7/2019							

Mes y monto de la planilla S/	Área del AGAlYE y/o Personal		Oficina de Remuneración (elabora las planillas de pago)		Jefe de Personal	Documento que gestiona la planilla	Área del AGAlYE (autoriza ejecutar el pago de las planillas)		Comprobante de pago n.º, fecha y monto S/
	Jefe del área	Documento que autoriza elaborar planilla de pago	Operador PAD I	Documento que remite la planilla			Jefa del área	Documento que autoriza ejecutar pago	
Agosto 5 477 344,90	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE	Memorando n.º 070-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 5/8/2019.	Miguel Ángel Saavedra Meléndez	Oficio n.º 0119-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20/8/2019			Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 1184-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 21/8/2019	3788 20/8/2019 3 322 890,15
	José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal	Memorando n.º 762-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 5/8/2019							
Setiembre 5 430 719,8	Omar David Prada Sifuentes, jefe del AGAlYE	Memorando n.º 080-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 10/9/2019.	Miguel Ángel Saavedra Meléndez	Oficio n.º 0127-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19/9/2019			Omar David Prada Sifuentes	Memorando n.º 1241-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 20/9/2019	4120 19/9/2019 3 319 322,08
	José Francisco Valles Silvano, jefe de Personal	Memorando n.º 855-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 10/9/2019							
Octubre 5 480 146,68	Sergio Luis Zumaeta Vigo, jefe del AGAlYE	Memorando n.º 095-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 18/10/2019.	Juan Alejandro Torres Rodríguez	Oficio n.º 0133-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 18/10/2019		(*)	Sergio Luis Zumaeta Vigo	(*)	4624 <sup>39</sup> 18/10/2019 3 387 848,45
	Vismar Jovany Gutierrez Acho, jefe de Personal	Memorando n.º 1041-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 18/10/2019							
Noviembre 5 926 976,19	Pedro Antonio Bardales Ampudia, jefe del AGAlYE.	Memorando n.º 099-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 19/11/2019.	Juan Alejandro Torres Rodríguez	Oficio n.º 157-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20/11/2019	Aurelio Marx Vargas Alava		Pedro Antonio Bardales Ampudia	(*)	5073 20/11/2019 3 497 558,93
	Aurelio Marx Vargas Alava, jefe de Personal	Memorando n.º 1162-2019-GRL-DREL-UGELU-AADM/EPER de 19/11/2019							
Diciembre 6 312 657,17	Guido Armando Reátegui Del Águila, jefe del AGAlYE	Memorando n.º 104-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 9/12/2019.	Tonny Daniel Moreno Navarro	Oficio n.º 170-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 17/12/2019	Aurelio Marx Vargas Alava		Guido Armando Reátegui Del Águila	(*)	5529 17/12/2019 4 103 749,83

<sup>39</sup> Comprobante no ubicado en la UGELU Contamana, comunicado mediante informe n.º 002-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 8 de setiembre de 2020, remitido con oficio n.º 256-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlYE de 9 de setiembre de 2020.

Mes y monto de la planilla S/	Área del AGALyE y/o Personal		Oficina de Remuneración (elabora las planillas de pago)		Jefe de Personal	Documento que gestiona la planilla	Área del AGALyE (autoriza ejecutar el pago de las planillas)		Comprobante de pago n.º, fecha y monto S/
	Jefe del área	Documento que autoriza elaborar planilla de pago	Operador PAD I	Documento que remite la planilla			Jefa del área	Documento que autoriza ejecutar pago	
	Aurelio Marx Vargas Alava, jefe de Personal	Memorando n.º 1212-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 9/12/2019				de 17/12/2020			

Fuente: Documentos de aprobación para el pago de la bonificación diferencial contenidas en los comprobantes de pago n.ºs 0064, 0509, 0931, 1584, 2193, 2607, 3281, 3788, 4120, 4624, 5073 y 5529, de 20 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 19 de junio, 21 de julio, 20 de agosto, 19 de setiembre, 18 de octubre, 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, y pantallazos de los expedientes SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

Nota (\*): No se encontró el documento en la entidad.

De lo anteriormente expuesto, se ha evidenciado que durante el periodo 2019, se realizó el pago de las planillas del personal administrativo, que contenían la bonificación diferencial, elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, pese a no contar con sustento legal ni asignación presupuestal aprobada para la misma. Por tanto, se determinó que se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/1 164 161,97, importe que corresponde al monto total pagado por concepto de bonificación en las planillas de pago de enero a diciembre de 2019, utilizando para tal fin recursos públicos en los conceptos de los haberes 77 (Diferencia pensionable) y 99 (Reintegro manual no afecto a descuentos) en las citadas planillas.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005

**"Disposiciones transitorias**

(...)

**Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, vigente desde el 1 de enero de 2019

**"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

- 4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- 4.2. *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

#### **Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019**

#### **“Artículo 76.- Ejercicio de la competencia**

76.1 *El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.*

#### **Artículo 83.- Delegación de firma**

83.2 *En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.”*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019**

#### **“Artículo 2. Principios**

2.1 *Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*

1. **Equilibrio presupuestario:** *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

3. **Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.
4. **Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.
7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
8. **No afectación predeterminada:** Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.

#### **Artículo 13. El Presupuesto**

(...)

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz.

#### **Artículo 14. Contenido del Presupuesto**

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
- (...)

#### **Artículo 15. Crédito Presupuestario**

El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público.

#### **Artículo 33. Ejecución Presupuestaria**

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

#### **Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su

aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

#### **Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

#### **Artículo 43. Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

(...)

#### **Artículo 63. Ejecución**

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público.

#### **Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Decreto Legislativo n.º 1436, vigente desde el 17 de setiembre de 2018

#### **"Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.**

(...)

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Ejecución Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere a la ejecución como una fase del proceso presupuestario, de conformidad con los créditos presupuestarios



consignados en el Presupuesto Institucional de Apertura y sus respectivas modificaciones”.

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 29 de enero de 2007, modificada con Resoluciones Directorales n.ºs 017-2007-EF-77.15 y 004-2009-EF-77.15, vigentes desde el 2 de abril de 2007 y 16 de abril de 2009, respectivamente

**“Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

(...)

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

(...)”.

Los hechos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/1 164 161,97, que representa al pago de la bonificación diferencial sin sustento legal ni asignación presupuestal que lo ampare, utilizando para ello recursos públicos en los conceptos de los haberes 77 (Diferencia pensionable) y 99 (Reintegro manual no afecto a descuentos) que no correspondía.

Los hechos fueron originados por el accionar de los jefes del AGAlYE, quienes autorizaron el pago de las planillas del personal activo de los meses de enero a setiembre de 2019 elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, validando su contenido, sin advertir que las mismas contenían la bonificación diferencial que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/876 894,39.

De igual manera, por la omisión de los jefes del AGAlYE, quienes no realizaron el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como no supervisaron el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo, permitiendo el pago de las planillas del personal activo de los meses de octubre a diciembre de 2019 elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/287 267,58.

Asimismo, por el accionar de los jefes de personal, quienes tramitaron el pago de las planillas del personal activo en los meses de febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre de 2019, elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, validando su contenido, sin advertir que las mismas contenían la bonificación diferencial que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/492 165,13.

Igualmente, por el accionar de los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, quienes elaboraron las planillas de pago del personal activo del periodo de enero a diciembre de 2019, que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, gestionando el pago de los mismos por el importe de S/1 164 161,97, que representa el perjuicio económico a la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se describe en el **Apéndice n.º 82**.

Sergio Luis Zumaeta Vigo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 82**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Edwing Fidencio García Rodríguez**, identificado con DNI n.º 05338683, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el periodo comprendido de 2 de enero al 11 de febrero de 2019, designado con Memorando n.º 1990-2018-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con escrito n.º 01 de 20 de noviembre de 2020, en setenta y seis (76) folios.

El citado funcionario autorizó el pago de la planilla del personal activo del periodo 201901 correspondiente al mes de enero de 2019 elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, sin advertir que contenía la bonificación diferencial que no correspondía, validando su contenido, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias, para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/89 214,79.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literal e) del numeral 4.2, referido a las funciones generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, e incisos k) y m) del



literal A) del numeral 4.3, referido a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: “e) Realizar el control previo de la legalidad del gasto en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado.”, “k) Visa las planillas de haberes procesados en Informática como las planillas manuales, o de corrección, juntamente con el jefe de Personal.” y “m) Adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo”.

**Robinson Ríos Sánchez**, identificado con DNI n.º 40832257, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el periodo comprendido de 12 de febrero al 1 de marzo de 2019, designado con Memorando n.º 243-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D recibido el 12 febrero de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con documento sin número de 12 de noviembre de 2020, en treinta y seis (36) folios.

El citado funcionario, autorizo el pago del personal activo del periodo 201902 correspondiente al mes de febrero de 2019 elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, sin advertir que contenía la bonificación diferencial que no correspondía, validando su contenido, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias, para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/101 255,37.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literal e) del numeral 4.2, referido a las funciones generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, e incisos k) y m) del literal A) del numeral 4.3, referido a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de



marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: "e) Realizar el control previo de la legalidad del gasto en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado.", "k) Visa las planillas de haberes procesados en Informática como las planillas manuales, o de corrección, juntamente con el jefe de Personal." y "m) Adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo".

**Omar David Prada Sifuentes**, identificado con DNI n.º 00110603, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el periodo comprendido de 4 de marzo al 20 de setiembre de 2019, designado con Memorando n.º 480-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con escrito sin número de 13 de noviembre de 2020, en nueve (9) folios.

El citado funcionario autorizó el pago de las planillas del personal activo de los periodos 201903, 201904, 201905, 201906, 201907, 201908 y 201909 correspondientes a los meses de marzo a setiembre de 2019 elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, sin advertir que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, validando su contenido, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias, para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/686 424,23.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 83.2 del artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a delegación de firma; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literal e) del numeral 4.2, referido a las funciones generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, e incisos k) y m) del literal A) del numeral 4.3, referido a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de

marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: "e) Realizar el control previo de la legalidad del gasto en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado.", "k) Visa las planillas de haberes procesados en Informática como las planillas manuales, o de corrección, juntamente con el jefe de Personal." y "m) Adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo".

**Sergio Luis Zumaeta Vigo**, identificado con DNI n.º 43270719, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el periodo comprendido de 23 de setiembre al 31 de octubre de 2019, designado con Memorando n.º 1548-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), no presentó.

El citado funcionario omitiendo sus funciones, no realizó el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como no supervisó el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo, permitiendo el pago de la planilla del personal activo del periodo 201910 correspondiente a octubre de 2019, que contenía la bonificación diferencial, que no correspondía, elaborada por el operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de dicha bonificación, además de carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/93 357,67.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 76.1 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literal e) del numeral 4.2, referido a las funciones generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, e incisos k) y m) del literal A) del numeral 4.3, referido a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Manual de Organización y Funciones -



MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: "e) Realizar el control previo de la legalidad del gasto en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado.", "k) Visa las planillas de haberes procesados en Informática como las planillas manuales, o de corrección, juntamente con el jefe de Personal." y "m) Adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo."

**Pedro Antonio Bardales Ampudia**, identificado con DNI n.º 05336500, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el periodo comprendido de 4 de noviembre al 2 de diciembre de 2019, designado con Memorando n.º 1779-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 31 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con escrito sin número de 16 de noviembre de 2020, en diecisiete (17) folios.

El citado funcionario omitiendo sus funciones, no realizó el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como no supervisó el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo, permitiendo el pago de la planilla del personal activo del periodo 201911 correspondiente a noviembre de 2019, que contenía la bonificación diferencial, que no correspondía, elaborada por el operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de dicha bonificación, además de carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/100 547,66.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 76.1 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literal e) del numeral 4.2., referido a las funciones generales de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, e incisos k) y m) del

literal A) del numeral 4.3., referido a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: “e) Realizar el control previo de la legalidad del gasto en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado.”, “k) Visa las planillas de haberes procesados en Informática como las planillas manuales, o de corrección, juntamente con el jefe de Personal” y “m) Adecua, orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo.”

**Guido Armando Reátegui del Águila**, identificado con DNI n.º 05867856, jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el periodo comprendido de 3 de diciembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, designado con Memorando n.º 1973-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con escrito n.º 01 de 20 de noviembre de 2020, en setenta y seis (76) folios.

El citado funcionario omitiendo sus funciones, no realizó el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como no supervisó el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo, permitiendo el pago de la planilla del personal activo del periodo 201912 correspondiente a diciembre de 2019, que contenía la bonificación diferencial, que no correspondía, elaborada por el operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de dicha bonificación, además de carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/93 362,25.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 83.2 del artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a delegación de firma; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literales a) y k) del inciso C. del numeral 4.3 referido a las funciones específicas del Especialista en Gestión de Recursos Humanos I: Jefe de Personal, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**),

que señala: "a) Dirige, distribuye y supervisa las acciones del Área, y k) Firma los informe y planillas de pago".

**Manuel Antonio Paredes Ávila**, identificado con DNI n.º 05925914, jefe del Personal, durante el período comprendido de 4 de enero al 16 de abril de 2019, designado con Resolución Directoral n.º 0003-2019 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con oficio n.º 001-2020-MAPA de 18 de noviembre de 2020, en ochenta y uno (81) folios.

El citado funcionario procedió a tramitar el pago de las planillas del personal activo de los periodos 201902 y 201903 correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2019, elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, validando su contenido, sin advertir que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de dicha bonificación, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/195 479,94.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 83.2 del artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a delegación de firma; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literales a) y k) del inciso C. del numeral 4.3 referido a las funciones específicas del Especialista en Gestión de Recursos Humanos I: Jefe de Personal, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: "a) Dirige, distribuye y supervisa las acciones del Área, y k) Firma los informe y planillas de pago".

**José Francisco Valles Silvano**, identificado con DNI n.º 40325904, jefe del Personal, durante el período comprendido de 17 de abril al 25 de setiembre de 2019, designado con Resolución Directoral n.º 2168-2019 de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 008-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con documento sin número de 13 de noviembre de 2020, en diez (10) folios.



El citado funcionario procedió a tramitar el pago de la planilla del personal activo del periodo 201904 correspondiente al mes de abril, elaborada por el operador PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, validando su contenido, sin advertir que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de dicha bonificación, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/102 775,28.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 83.2 del artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a delegación de firma; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literales a) y k) del inciso C. del numeral 4.3 referido a las funciones específicas del Especialista en Gestión de Recursos Humanos I: Jefe de Personal, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 84), que señala: "a) Dirige, distribuye y supervisa las acciones del Área, y k) Firma los informe y planillas de pago".

**Aurelio Marx Vargas Álava**, identificado con DNI n.º 10230957, jefe del Personal, durante el periodo comprendido de 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución Directoral n.º 3395-2019 de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 83), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 009-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 82), presentó sus comentarios con documento sin número de 13 de noviembre de 2020, en ocho (8) folios.

El citado funcionario procedió a tramitar el pago de las planillas del personal activo de los periodos 201911 y 201912 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, elaboradas por los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, validando su contenido, sin advertir que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, pese a existir normas presupuestarias expresas que prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de dicha bonificación, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias para la citada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/193 909,91



Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el literales a) y k) del inciso C. del numeral 4.3 referido a las funciones específicas del Especialista en Gestión de Recursos Humanos I: Jefe de Personal, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 84), que señala: "a) Dirige, distribuye y supervisa las acciones del Área, y k) Firma los informe y planillas de pago".

**Víctor Obed Huamancayo Bardales**, identificado con DNI n.º 44603461, operador PAD I – Responsable de remuneraciones y pensiones, durante el período comprendido de 2 de enero al 28 de febrero de 2019, designado con Memorando n.º 241-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 83), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 010-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 82), presentó sus comentarios con documento sin número de 13 de noviembre de 2020, en catorce (14) folios.

El citado funcionario elaboró las planillas de pago del personal activo de los periodos 201901 y 201902 correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, tramitando las citadas planillas para su pago, pese a existir normas legales presupuestarias que expresamente prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias, para la mencionada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/190 470,16.

Transgrediendo lo establecido en el en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto

Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en los incisos d), j) y n) del literal K. del numeral 4.3., referido a las funciones específicas del operador PAD I, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 84**), que señala: *"d) Revisa y ejecuta en las planillas, los pagos y demás beneficios que se establecen en las resoluciones directorales, para el personal docente y administrativo, en actividad y cesante, en coordinación con el Tesorero. j) Lleva el control y se mantiene informado de los distintos dispositivos legales sobre bonificaciones, y otros beneficios en favor de los servidores del sector, y n) Elabora las planillas únicas de pagos por diferentes conceptos.*

**Tonny Daniel Moreno Navarro**, identificado con DNI n.º 41977244, operador PAD I - Responsable de remuneraciones y pensiones, durante los periodos de 1 de marzo al 30 de mayo de 2019 y de 2 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, designado con Memorandos n.º 348 y 1977-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 28 de febrero y 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 011-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), presentó sus comentarios con documento sin número de 13 de noviembre de 2020, en ocho (8) folios.

El citado funcionario elaboró las planillas de pago del personal activo de los periodos 201903, 201904, 201905 y 201912 correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y diciembre de 2019, que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, tramitando las citadas planillas para su pago, pese a que existen normas legales presupuestarias que expresamente prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatoria, para la mencionada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/390 422,04.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en los incisos d), j) y n) del literal K. del numeral 4.3., referido a las funciones específicas del operador PAD I, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 84**), que señala: “d) *Revisa y ejecuta en las planillas, los pagos y demás beneficios que se establecen en las resoluciones directorales, para el personal docente y administrativo, en actividad y cesante, en coordinación con el Tesorero.* j) *Lleva el control y se mantiene informado de los distintos dispositivos legales sobre bonificaciones, y otros beneficios en favor de los servidores del sector, y n) *Elabora las planillas únicas de pagos por diferentes conceptos.*”*

**Miguel Ángel Saavedra Meléndez**, identificado con DNI n.° 42903039, operador PAD I – Responsable de remuneraciones y pensiones, durante el período de 31 de mayo al 24 de setiembre de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 2654-2019 de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 83**), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.° 012-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 82**), presentó sus comentarios con documento sin número de 18 de noviembre de 2020, en veinte (20) folios.

El citado funcionario elaboró las planillas de pago del personal activo de los periodos 201906, 201907, 201908 y 201909 correspondiente a los meses de junio a setiembre de 2019, que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, tramitando las citadas planillas para su pago, pese a existir normas legales presupuestarias que expresamente prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias, para la mencionada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/389 364,44.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° y artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al ejercicio de la competencia; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2°, numeral 13.5 del artículo 13°, literal a) del artículo 14°, artículo 15°, artículo 33°, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, numeral 41.1 del artículo 41°, numeral 63.1 del artículo 63° y artículo 79° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21° del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en los incisos d), j) y n) del literal K. del numeral 4.3., referido a las funciones específicas del operador PAD I, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 84**), que señala: “d) *Revisa y ejecuta en las planillas, los pagos y demás beneficios que se establecen en las resoluciones directorales, para el personal docente y administrativo, en actividad y cesante, en coordinación con el Tesorero.* j) *Lleva el*



control y se mantiene informado de los distintos dispositivos legales sobre bonificaciones, y otros beneficios en favor de los servidores del sector, y n) Elabora las planillas únicas de pagos por diferentes conceptos”.

Juan Alejandro Torres Rodríguez, identificado con DNI n.º 43119145, operador PAD I – Responsable de remuneraciones y pensiones, durante el período 1 de octubre al 29 de noviembre de 2019, designado con Memorando n.º 1606-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 83), se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.º 013-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 82), presentó sus comentarios con documento sin número de 13 de noviembre de 2020, en ocho (8) folios.

El citado funcionario elaboró las planillas de pago del personal activo de los periodos 201910 y 201911 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019, que contenían la bonificación diferencial que no correspondía, tramitando las citadas planillas para su pago, pese a existir normas legales presupuestarias que expresamente prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el PIA y sus modificatorias, para la mencionada bonificación, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/193 905,33.

Transgrediendo lo establecido en el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación de crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos.

Incumpliendo las funciones establecidas en los incisos d), j) y n) del literal K. del numeral 4.3., referido a las funciones específicas del operador PAD I, del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 84), que señala: “d) Revisa y ejecuta en las planillas, los pagos y demás beneficios que se establecen en las resoluciones directorales, para el personal docente y administrativo, en actividad y cesante, en coordinación con el Tesorero. j) Lleva el control y se mantiene informado de los distintos dispositivos legales sobre bonificaciones, y otros beneficios en favor de los servidores del sector, y n) Elabora las planillas únicas de pagos por diferentes conceptos”.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad, "Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97", están desarrolladas en el apéndice n.º 2 del informe de control específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad, "Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97", están desarrolladas en el Apéndice n.º 3 del informe de control específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



## V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de Irregularidad practicado a la entidad, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que durante el 2019, servidores y funcionarios procedieron con la elaboración, trámite y autorización de pago de las planillas del personal administrativo, que contenían el pago de una bonificación diferencial, regulada en el artículo 53° del Decreto Legislativo n.º 276, en adelante "bonificación diferencial", sin contar con norma legal expresa que lo autorice ni la asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional de apertura y sus modificatorias, las mismas que se pagaron utilizando recursos públicos de las planillas del personal administrativo, a través de los haberes 77 (Diferencial pensionable) y 99 (Reintegro manual no afecto a descuentos), sin que corresponda, y mediante el abono a las cuentas de haberes del citado personal.

Transgrediendo el inciso 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.º 28411, referido a tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º y artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley 30879, referido a acciones administrativas en la ejecución del gasto público e ingresos del personal; numeral 76.1 del artículo 76º y numeral 83.2 del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a ejercicio de la competencia y delegación de firma; incisos 1, 3, 4, 7 y 8 del numeral 2.1 del artículo 2º, numeral 13.5 del artículo 13º, literal a) del artículo 14º, artículo 15º, artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 41.1 del artículo 41º, numeral 43.1 del artículo 43º, numeral 63.1 del artículo 63º y artículo 79º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.º 1440, referido a los principios, el presupuesto, contenido del presupuesto, crédito presupuestario, ejecución presupuestaria, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, devengado, ejecución e incumplimiento de las disposiciones del sistema nacional de presupuesto; inciso 1 del numeral 21.2 del artículo 21º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 1436, respecto al proceso de gestión de recursos públicos y numeral 13.1 e inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, referido a autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97, originado por el accionar de los operadores PAD I - Responsable de Remuneraciones y Pensiones, quienes pese a existen normas legales presupuestarias que expresamente prohíben el pago de bonificaciones, así como la disposición del Gobierno Regional de Loreto de no efectuar el pago de la bonificación diferencial, además carecer de asignación presupuestal aprobada en el presupuesto institucional, para efectuar el pago de dicha bonificación; procedieron a elaborar y tramitar el pago de la planilla del personal activo de los meses de enero a diciembre de 2019, conteniendo el pago de la bonificación diferencial, en los conceptos de los haberes 77 (diferencia pensionable) y 99 (reintegro manual no afecto a descuentos), sin que corresponda; asimismo por el accionar de los jefes de Personal, quienes tramitaron el pago de las citadas planillas del personal activo, validando su contenido, sin advertir que las mismas contenían la bonificación diferencial, prohibida por normas presupuestarias.

De igual manera por el accionar de los jefes del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, quienes autorizaron el pago de las planillas del personal activo de los meses de enero

a setiembre de 2019, validando su contenido, sin advertir que las mismas contenían la bonificación diferencial, prohibida por normas presupuestarias.

Igualmente por la omisión de los jefes del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, quienes no realizaron el control previo de la legalidad del gasto, en sus fases financieras del compromiso, devengado, girado y pagado, así como no supervisaron el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo, permitiendo el pago de las planillas del personal activo de octubre a diciembre de 2019, que contenían la bonificación diferencial prohibida por normas presupuestarias.

(Irregularidad n.º 1)

A

B

C



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos irregulares "Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.  
(Conclusión n.º 1)



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del memorando múltiple n.º 010-2015-GRL-GGR de 16 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1293 2012-GRL-P de 27 de diciembre de 2012.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 215-2015-GRL-P de 26 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del oficio n.º 1242-2013-EF/50.07 de 23 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del informe n.º 0746-2014-EF/50.07 de 18 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del oficio n.º 0482-2020-EF/50.07 de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Presupuesto Institucional de Apertura – Año Fiscal 2019 Analítico de gastos.
  - Presupuesto Institucional de Apertura – Año Fiscal 2019 Analítico de ingresos.
  - Analítico del Presupuesto Modificado (PIM) – 2019.
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 451-2018-GRL-P de 27 de diciembre de 2018, que aprueba y promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos, correspondiente al año fiscal 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada del oficio n.º 377-2020-ME-GRL-DREL-UGELU/C-AGI de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del oficio n.º 972-2020-GRL-GRPPAT de 30 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 246-2020-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-D de 28 de setiembre de 2020.
  - Informe n.º 010-2020-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 25 de setiembre de 2020.
  - Reportes de efectuados, 77- Diferencial Pensionable Ley del Profesorado y 99 - Reintegro Manual no afecto a descuentos, ambos de enero a diciembre de 2019.
  - Listado del personal administrativo (Bonificación diferencial por desempeño de cargo administrativo del periodo de enero a diciembre de 2019).
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del memorando n.º 002-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 3 de enero de 2018.



- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del oficio n.º 009-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 16 de enero de 2019, que remite planilla de activos del mes de enero 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del memorando n.º 006-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE, recibido el 1 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del memorando n.º 081-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 4 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del oficio n.º 032-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19 de febrero de 2019, que remite planilla de activos del mes de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del oficio n.º 015-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAIyE-EPE de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del memorando n.º 017-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 4 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del memorando n.º 223-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 4 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del oficio n.º 0046-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP recibido el 19 de marzo de 2019, que remite planilla de activos del mes de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del oficio n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAIyE-EPE de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada del memorando n.º 028-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE, de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del memorando n.º 395-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER, recibido el 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del oficio n.º 0068-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 22 de abril de 2019, que remite planilla de activos del mes de abril de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del oficio n.º 060-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAIyE-EPE de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del memorando n.º 038-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAIyE de 7 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del memorando n.º 457-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER recibido el 7 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del oficio n.º 0082-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 21 de mayo de 2019, que remite planilla de activos del mes de mayo de 2019.



- Apéndice n.° 31: Copia fedateada del memorando n.° 049-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada del memorando n.° 545-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER, recibido el 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada del oficio n.° 095-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19 de junio de 2019, que remite planilla de activos del mes de junio de 2019.
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada del memorando n.° 060-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 2 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada del memorando n.° 667-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada del oficio n.° 0106-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20 de julio de 2019, que remite planilla de activos del mes de julio de 2019.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 082-2020-GRL-DREL-UGELU-C-AADM/EPER de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 38: Copia fedateada del memorando n.° 070-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 39: Copia fedateada del memorando n.° 762-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada del oficio n.° 0119-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20 de agosto de 2019, que remite planilla de activos del mes de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada del memorando n.° 080-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorando n.° 855-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada del oficio n.° 0127-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 19 de setiembre de 2019, que remite planilla de activos del mes de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada del memorando n.° 095-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada del memorando n.° 1041-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 46: Copia fedateada del oficio n.° 0133-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 18 de octubre de 2019, que remite planilla de activos del mes de octubre de 2019.

- Apéndice n.º 47: Copia fedateada del memorando n.º 099-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada del memorando n.º 1162-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del oficio n.º 157-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 20 de noviembre de 2019, que remite planilla de activos del mes de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada del oficio n.º 231-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del memorando n.º 104-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada del memorando n.º 1212-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER recibido el 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada del oficio n.º 170-2019-ME-GOREL-DREL-UGELU-C-EP de 17 de diciembre de 2019, que remite planilla de activos del mes de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del oficio n.º 250-2019-ME-GRL-DREL-UGEL-U/C-AGAlE-EPE de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada del oficio n.º 203-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 18 de agosto de 2020 (remite resumen planillas titulares activos del periodo de enero a diciembre de 2019).
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario, nota n.º 000000016 de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada del oficio n.º 062-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 16 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Certificación de crédito presupuestario, nota n.º 0000001614 de 20 de noviembre de 2019.
  - Detalle de certificación n.º 0000001794 de 13 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 01640-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 20 de noviembre de 2019.
  - Oficio n.º 01787-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 17 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 60: Copia fedateada del Presupuesto Anual de Personal - 2019.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada del memorando n.º 016-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0064 de 20 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada del memorando n.º 107-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 20 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 64: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0509 de 20 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada del memorando n.º 240-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 0931 de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del memorando n.º 409-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 23 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1584 de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Memorando n.º 576-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 22 de mayo de 2019.
  - Memorando n.º 786-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 19 de junio de 2019.
  - Memorando n.º 1027-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 22 de julio de 2019.
  - Memorando n.º 1184-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 21 de agosto de 2019.
  - Memorando n.º 1241-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 2193 de 21 de mayo de 2019.
  - Comprobante de pago n.º 2607 de 19 de junio de 2019.
  - Comprobante de pago n.º 3281 de 21 de julio de 2019.
  - Comprobante de pago n.º 3788 de 20 de agosto de 2019.
  - Comprobante de pago n.º 4120 de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada del oficio n.º 256-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada del informe n.º 002-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4624 de 18 de octubre de 2019.



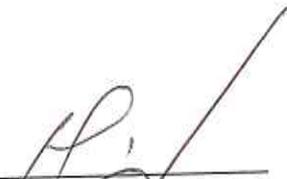
- Apéndice n.° 74: Copia fedateada de los reportes de las etapas de devengado y girado del registro del SIAF n.° 0000001795.
- Apéndice n.° 75: Copia fedateada del memorando n.° 01385-2019-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 76: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5073 de 20 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 77: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5529 de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 78: Copia fedateada del oficio n.° 286-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 79: Copia fedateada del informe n.° 006-2020-ME-GRL-DREL-UGELU-C/AGAlE de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 80: Copia fedateada del reporte de la etapa de devengado y girado del registro SIAF n.° 0000001908.
- Apéndice n.° 81: Copia fedateada del reporte de la etapa de devengado y girado del registro SIAF n.° 0000002024.
- Apéndice n.° 82: Copia fedateada de las cédulas de comunicación n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL, todas de 4 de noviembre de 2020, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrado.
- Apéndice n.° 83: Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 1990-2018-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 28 de diciembre de 2018. Designación de Edwing Fidencio García Rodríguez.
  - Memorando n.° 243-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D recibido el 12 febrero de 2019. Designación de Robinson Ríos Sánchez.
  - Memorando n.° 480-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 4 de marzo de 2019. Designación de Omar David Prada Sifuentes.
  - Memorando n.° 1548-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 20 de setiembre de 2019. Designación de Sergio Luis Zumaeta Vigo.
  - Memorando n.° 1779-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 31 de octubre de 2019. Designación de Pedro Antonio Bardales Ampudia.
  - Memorando n.° 1973-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER/D de 3 de diciembre de 2019. Designación de Guido Armando Reátegui del Águila.
  - Resolución Directoral n.° 0003-2019 de 9 de enero de 2019. Designación de Manuel Antonio Paredes Ávila.
  - Resolución Directoral n.° 2168-2019 de 8 de mayo de 2019. Designación de José Francisco Valles Silvano.
  - Resolución Directoral n.° 3395-2019 de 20 de noviembre de 2019. Designación de Aurelio Marx Vargas Álava.
  - Memorando n.° 241-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 11 de febrero de 2019. Designación de Víctor Obed Huamancayo Bardales.



- Memorandos n.º 348 y 1977-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 28 de febrero y 3 de diciembre de 2019. Designación de Tonny Daniel Moreno Navarro.
- Resolución Directoral n.º 2654-2019 de 26 de junio de 2019. Designación de Miguel Ángel Saavedra Meléndez.
- Memorando n.º 1606-2019-GRL-DREL-UGEL-U-AADM/EPER de 1 de octubre de 2019. Designación de Juan Alejandro Torres Rodríguez.

Apéndice n.º 84: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 1144-2016-GRL-DREL-UGEL-U-D de 3 de marzo de 2016.

Iquitos, 18 de diciembre de 2020

  
Sandro Paiva Rocha  
Supervisor de la Comisión de Control

  
Lena Angelica Hidalgo Del Aguila  
Jefe de la Comisión de Control

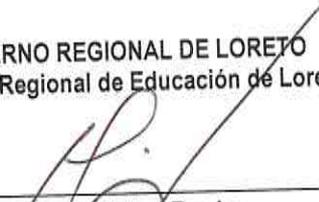
  
Jonathan Augusto Acuy Ramirez  
Abogado de la Comisión de Control  
Reg. CAL N° 1851

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 18 de diciembre de 2020



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
Dirección Regional de Educación de Loreto

  
Sandro Paiva Rocha  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

## **Apéndice n.º 1**

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edwing Fidencio García Rodríguez	05338683	Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	2/1/2019	11/2/2019	CAP Decreto Legislativo n.° 276	Psj. 30 de enero n° 158 - Iquitos	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X		X
2	Robinson Ríos Sánchez	40832257	Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	12/2/2019	1/3/2019	CAP Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Río Mar I - 24. - Iquitos	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X		X
3	Omar David Prada Sifuentes	00110603	Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	4/3/2019	20/9/2019	CAP Decreto Legislativo n.° 276	Psj. José Smith MZA-D-Lote-12B- Putumayo/ Navarro Cauper - Iquitos	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X		X



4	Sergio Luis Zurmaeta Vigo	43270719	Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	23/9/2019	31/10/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Calle Cabo Pantoja 210 - Iquitos	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
5	Pedro Antonio Bartales Ampudia	053366500	Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	4/11/2019	2/12/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Moore 1346 - Iquitos	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
6	Guido Armando Reátegui del Águila	05967856	Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento	3/12/2019	17/2/2020	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Calle Primavera MZ 55 LT 11 - Ucayali	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
7	Manuel Antonio Paredes Ávila	05925914	Jefe de Personal	4/1/2019	16/4/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Moisés Rengifo 507 - Ucayali	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
8	José Francisco Valles Silvano	40325904	Jefe de Personal	17/4/2019	25/9/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Libertad SIN cuadra 2 - Ucayali	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X



9	Aurelio Marx Vargas Alava	10230957	Jefe de Personal	5/11/2019	31/12/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Calle Petroperú S/N entrada Calle La Marina - Ucayali	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
10	Victor Obed Huamancayo Bardales	44603461	Operador PAD I - Responsable de remuneraciones y pensiones	2/1/2019	28/2/2019	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	AA.HH Paquito Ramírez S/N - Contamana	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
11	Tonny Daniel Moreno Navarro	41977244	Operador PAD I - Responsable de remuneraciones y pensiones	1/3/2019 2/12/2019	30/5/2019 31/12/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Jr. Libertad 305 - Ucayali	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
12	Miguel Ángel Saavedra Meléndez	42903039	Operador PAD I - Responsable de remuneraciones y pensiones	31/5/2019	24/9/2019	CAP Decreto Legislativo n.º 276	Calle Buenaventura Marquéz S/N Cuadra 6 - Ucayali	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X
13	Juan Alejandro Torres Rodríguez	43119145	Operador PAD I - Responsable de remuneraciones y pensiones	1/10/2019	29/11/2019	Contrato Administrativo de Servicio - CAS	Calle Mi Perú 646 - Iquitos	Durante el periodo 2019 se ejecutaron pagos por concepto de bonificación diferencial incluidas en las planillas de pago del personal administrativo con el abono a sus cuentas de haberes, sin contar con sustento legal ni la asignación de recursos aprobada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/1 164 161,97.	X	X



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO**  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**



"Año de la universalización de la Salud"

Liquitos, 22 de diciembre de 2020

**OFICIO N.º 666-2020-GRL-DREL-OCI**

Señor:  
**JAVIER ANTONIO CÁRDENAS GUEVARA**  
Director  
**Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali – Contamana.**  
Buena Ventura Márquez S/N  
Contamana/Ucayali/Loreto

Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali – Contamana	
DIRECCIÓN	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha:	28 DIC 2020
Hora:	09:11 a.m.
Firma:	

- ASUNTO:** Remite Informe n.º 025-2020-2-0734-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali - Contamana.
- REF. :**
- a) Oficio n.º 538-2020-GRL-DREL-OCI de 29 de octubre de 2020.
  - b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de bonificación diferencial sin sustento en la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali - Contamana", período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 025-2020-2-0734-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Al respecto, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Igualmente, se pone de conocimiento que este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Loreto, efectuará el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar de las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindar las facilidades del caso.